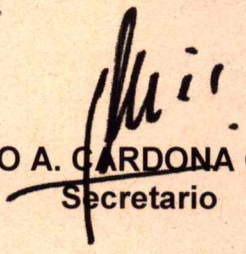


CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 13/06/2023. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 778
Radicado: 2023-00159

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, julio 27 de 2023

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIO, promovida por GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, contra JEAN POOL LONDOÑO MONCADA, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 13 de junio del año que avanza.
2. Revisado el contenido de la demanda se encontraron las siguientes falencias:
 - a. Debe aclarar el correo electrónico del demandante, pues en el poder se indica uno ([wilsonbedoya@outlook](mailto:wilsonbedoya@outlook.com)), en el encabezado de la demanda se indica otro (wilsonbedoya@gmail.outlook.com); y en el acápite de notificaciones se indica otro (wilsonbedoya@outlook.com).
 - b. No se aportó prueba idónea de que el poder haya sido enviado desde el correo electrónico del demandante al profesional a quien se otorga, aunado a que ni siquiera se tiene certeza de cuál sea al correo electrónico correcto de la parte demandante, pues en todo el contenido de la demanda, se relacionan tres correos distintos. Por lo que no se da aplicación al contenido del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ha de indicarse que, de conformidad con la norma anotada, para que un poder pueda ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo.
- c. Debe aclarar el número de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, pues en el poder se indica que la hipoteca se constituye respecto del inmueble con matrícula inmobiliaria 378-249652, y en el encabezado de la demanda se indica que es 373-249652. Lo mismo ocurre en el acápite de medida cautelar.

- d. Debe aclarar el nombre del demandado, ya que en el poder se indica que es el señor Jean Pool Londoño Moncada, y en el hecho PRIMERO de la demanda se relaciona a Jean Poll Londoño Moncada.
- e. Debe presentar liquidación de intereses moratorios mes por mes, con la tasa aplicada a cada uno de los meses, la cual no pueda exceder la fijada por la Superfinanciera, y que se ajuste a la realidad de lo pactado por las partes en el negocio jurídico.
- f. Debe aclarar el nombre del demandante, debido a que en el encabezamiento del acápite de pretensiones se relaciona una persona distinta a la del resto de la demanda, poder y anexos.
- g. Debe aclarar lo referente a la dirección reportada como de la parte demandada, pues en el acápite de notificaciones se indica que es Cra. 8 #26-64, y en el encabezado de la demanda se relaciona Calle 14 #14-02.
- h. Debe aportar el certificado de tradición del inmueble dado en garantía actualizado, con no menos de 30 días de expedición, pues el aportado, data del 28 de septiembre de 2022, esto es, de hace más de 8 meses de expedido.
- i. Debe aportar el certificado de Matrícula Inmobiliaria # 378-138613 en el que registró la EP 1136 del 13/08/2021 Notaría 4 de Palmira, por División Material a favor del demandado Londoño Moncada.
- j. Debe aportar la respectiva carta de instrucciones firmada y autorizada por el demandado, con las condiciones para llenar los espacios en blanco, para cada uno de los pagarés aportados con la demanda.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

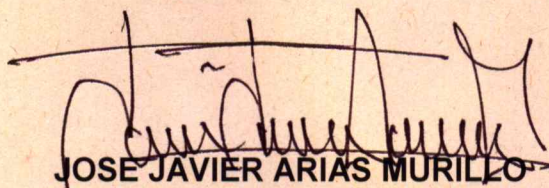
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el proceso EJECUTIVA HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMO SALAZAR GIRALDO, contra JEAN POOL LONDOÑO MONCADA, por las razones expuestas en la parte motiva.

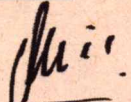
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderada judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO. ABSTENERSE de RECONOCER personería por ahora, dadas las falencias encontradas respecto del poder otorgado.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 0000047 de fecha 28 JUL 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario